

## NIÑEZ *INFLUENCER*: ¿TRABAJADORES AUTÓNOMOS O NUEVO MODELO DE EXPLOTACIÓN?

José Manuel LASTRA LASTRA\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El trabajador influenciar*. III. *Marco jurídico del trabajo de menores en México*. IV. *La niñez influenciar*. V. *Reflexiones finales*. VI. *Fuentes de información*.

### I. INTRODUCCIÓN

Bertrand Russell recibió en 1950 el Premio Nobel de Literatura como reconocimiento a sus variados y significativos escritos defensores de los ideales humanitarios y la libertad de pensamiento.<sup>1</sup> Fue filósofo y matemático; afirmaba acerca de la geometría euclidiana sentirse como si este campo del conocimiento fuera su primer amor, hasta que, como en cualquier relación, surgió el problema (no menor) de tener que aceptar los axiomas matemáticos de Euclides<sup>2</sup> como verdaderos, sin rechistar, lo que finalmente terminó por marcar profundamente su obra. Pues bien, su trabajo se enfocó fundamentalmente en filosofía analítica y lógica matemática; muchos de sus escritos no relacionados con estas ramas del saber fueron publicados en pequeños

---

\* Investigador de tiempo completo nivel C en el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Profesor titular por oposición en las facultades de Derecho, y Contaduría y Administración, UNAM. Investigador Nacional Nivel II, SNI-Conacyt. Premio UNAM en Docencia. ORCID 0000-0003-4140-0791.

<sup>1</sup> The Nobel Prize, *The Nobel Prize in Literature 1950: Earl (Bertrand Arthur William) Russell*, disponible en: <https://www.nobelprize.org/prizes/literature/1950/summary/>, consultado el 4 de enero de 2023.

<sup>2</sup> *Cfr.* Euclides, *Elementos*, trad. y notas de María Luisa Puertas Castaños, Madrid, Gredos, 1994. Los axiomas de Euclides son cinco postulados que no requieren una demostración, por lo que la comunidad matemática los considera evidentes. A partir de ellos se construye la geometría clásica (o euclidiana), la primera de las ramas de las matemáticas que logró consolidarse, data desde los tiempos de los antiguos helenos hasta nuestros días (aunque

folletos y periódicos de su época. Así ocurrió con la conferencia *Why I am not a Christian*,<sup>2,3</sup> pronunciada el 6 de marzo de 1927 en el ayuntamiento de Battersea bajo los auspicios de la Sociedad Laica Nacional (sección del sur de Londres), ponencia que se convirtió en la obra de apertura para la publicación de la compilación de sus ensayos bajo el atento escrutinio del editor Paul Edwards durante octubre de 1956, seis años después de la recepción del Nobel. La compilación, considerada por la Biblioteca Pública de Nueva York como uno de los libros del siglo,<sup>4</sup> nos explica en *lo que cree* Russell, por ello inicié mi disertación con una breve presentación de este gran pensador.

Para él amar es “una combinación indisoluble de dos elementos, gozo y benevolencia. El placer de un padre ante un hijo hermoso y triunfador combina estos dos elementos”,<sup>5</sup> “[e]l cariño paternal, en general, va acompañado del placer que produce la apariencia del hijo, pero sigue siendo fuerte cuando falta totalmente este elemento”,<sup>6</sup> caso en el cual el padre ama únicamente por benevolencia. El amor no falta —en el mejor de los casos—, pero a juicio del filósofo tiene una diferente fuente. En mi experiencia puedo afirmar que como padres siempre creemos que nuestros hijos son los más

---

ahora también se estudia la geometría analítica con sus funciones y ecuaciones y la teoría de conjuntos, más flexible y cuyo eje es la lógica).

Los postulados son:

1. Dos puntos en el plano permiten la construcción de un segmento de recta.
2. Un segmento de recta se puede extender indefinidamente, constituyendo una línea recta.
3. Con un punto y un radio arbitrarios, es posible la construcción de una circunferencia.
4. Todos los ángulos de 90° son iguales entre sí.
5. Dada una recta, sólo es posible la construcción de una única paralela que pase por un punto en el plano externo a la recta.

El quinto postulado (sin duda alguna el más complejo y probablemente el que “desenamoró” a Bertrand Russell) ha generado una polémica significativa en el quehacer geométrico, no por su falsedad, sino que por ser aparentemente demostrable a partir de los otros 4 axiomas, llegando al punto en que, durante el siglo XIX, matemáticos como Bolyai y Lovachevsky comenzaron a negarlo para observar las consecuencias de tal acción. Se observó que, sorprendentemente, no se llegaba a una contradicción matemática en la nueva construcción geométrica y, así, se generó el nacimiento de las denominadas “geometrías no euclidianas”, como la esférica o la hiperbólica.

<sup>3</sup> Russell, Bertrand, *Why I am not a Christian? And Other Essays on Religions and Related Subjects*, compilado por Paul Edwards, USA, Simon and Schuster, 1957, p. 266.

<sup>4</sup> New York Public Library, *New York Public Library's book of the century*, USA, Oxford University Press, 1996, disponible en: <https://www.nypl.org/voices/print-publications/books-of-the-century>, consultado el 7 de enero de 2023.

<sup>5</sup> Russell, Bertrand, *Porqué no soy cristiano y otros ensayos*, trad. de Josefina Martínez Alinari revisada por Javier Lacruz, España, Edhasa, 1999, p. 89.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 88.

inteligentes, hermosos, simpáticos o tiernos. Y ahora, con los avances tecnológicos que nos permite un *smartphone*, la tarea de documentar cada una de sus pequeñas gracias y hacerlas visibles al “mundo conectado”, a través de las redes sociales, se convierte en el pasatiempo favorito para recibir felicitaciones y causar *reacciones*, pero también en un negocio que genera millones de dólares con el niño como eje.

El mundo no ha cambiado, pero sí lo ha hecho la forma en la que lo percibimos. La globalización tecnológica pone la información literalmente al alcance de nuestra mano a través de un dispositivo móvil, así, algo que ocurre en Asia puede saberse al minuto en América gracias al alcance del Internet. En otro estudio<sup>7</sup> me atreví a afirmar que por ello existe la “ilusión” de encontrar el amor en *Tinder*,<sup>8</sup> la amistad en *Facebook*,<sup>9</sup> la creatividad en *Pinterest*,<sup>10</sup> la alegría en *Tiktok*,<sup>11</sup> la sabiduría en *Twitter*<sup>12</sup> y el reconocimiento *inter pares* en *Instagram*.<sup>13</sup> En la era de las redes sociales no basta con que un atardecer sea hermoso, la comida sea nutritiva y tenga buena presentación o los hijos tengan las ocurrencias propias de su edad o logros académicos que van desde iluminar sin salir del contorno hasta obtener una medalla olímpica, si el hecho no es atestiguado por nuestros seguidores no hay peor castigo que la intrascendencia.

---

<sup>7</sup> Lastra Lastra, José Manuel, “Apoyo escaso y precario para trabajadores en la era COVID-19”, en Fischer de la Vega, Laura Estela y Méndez Morales, José Silvestre (coords.), *El impacto de la crisis del COVID-19 en México*, México, Publicaciones empresariales UNAM-FCA Publishing, 2021, p. 155.

<sup>8</sup> *Tinder* es una aplicación de citas y encuentros en la que los participantes se conectan para intercambiar mensajes con personas de gustos afines y qué geográficamente se encuentren en su zona de actividades cotidianas.

<sup>9</sup> *Facebook* es una red social en la que los participantes crean un perfil personalizado que comparten con sus “amigos” vituales (también con perfil) para intercambiar mensajes, fotos, videos, enlaces y actualizaciones sobre “su estado”, es decir, y como la propia red lo indica, escribir “¿qué estás pensando?”

<sup>10</sup> *Pinterest* es una plataforma en Internet que permite a sus usuarios crear y administrar tableros virtuales con sus intereses y aficiones para ser compartidas como si se tratara de una gran mampara en la que se pegan afiches con pines.

<sup>11</sup> *Tiktok* es una red social en la que sus usuarios comparten videos cortos sobre sus intereses, opiniones, habilidades o vida cotidiana.

<sup>12</sup> *Twitter* es una red social de *microblogueo*, es decir, sus usuarios publican mensajes de texto breves con sus opiniones sobre diferentes temas.

<sup>13</sup> *Instagram* es una red social que funciona como una plataforma para que sus usuarios compartan fotografías con descripciones. También tiene habilitada la función de *stories* con videos cortos que generalmente documentan la vida diaria de los usuarios.

Si nadie nos mirase cuando entramos en una estancia, si nadie nos respondiese cuando hablamos, si a nadie le importase lo que hiciésemos, si todas las personas con las que nos encontrásemos nos hiciesen el vacío y actuaran como si no existiésemos, no tardaría en brotar en nosotros la rabia y una impotente desesperación, sentimientos junto a los cuales las más crueles torturas físicas constituirían un alivio.<sup>14</sup>

Anthony Lake, ex director ejecutivo de UNICEF, afirmaba que Internet refleja y amplifica lo mejor y lo peor de la naturaleza humana,<sup>15</sup> es —a su juicio— una “herramienta que siempre se usará para hacer el bien y para hacer el mal”.<sup>16</sup> Ahora, cuando el Estado impone a los medios de comunicación la obligación de *blurear*<sup>17</sup> la imagen del niño para protegerla de posibles depredadores son los padres quienes propician su exhibición con la esperanza de haber criado en su seno a la próxima estrella del mundo digital.

En este estudio utilizo el vocablo niño como genérico gramatical neutro, sin que ello implique algún tipo de discriminación en razón del género que excluya a las niñas o adolescentes. El rango de edad del niño será el determinado por la Convención de los Derechos del Niño que en su artículo 1o. clasifica como tal a “todo ser humano menor de 18 años de edad”.<sup>18</sup> Con posterioridad el lector encontrará la referencia a “los menores” debido a que en México la Ley Federal del Trabajo utiliza esa voz para referirse a los niños trabajadores cuyas edades se ubican entre los 15 y los 18 años, a los que se les permite trabajar en el marco de la protección constitucional, convencional<sup>19</sup> y legal. El trabajo de niños/menores trabajadores con una edad

---

<sup>14</sup> Blake, William, *cit.* por Trojanov, Ilija, *El hombre superfluo*, trad. de José Aníbal Campos, Barcelona, Plataforma Editorial, 2018, p. 37.

<sup>15</sup> *Cfr.* UNICEF, *Estado mundial de la infancia 2017: niños en un mundo digital*, Nueva York, División de Comunicaciones de UNICEF, 2017, p. 2.

<sup>16</sup> *Idem.*

<sup>17</sup> Adecuación (o barbarismo) en español de la palabra inglesa *blur*, implica el acto de disminuir la claridad en los contornos de una imagen con el objetivo de hacerla indistinguible para el ojo espectador. En español podemos utilizar el verboide “difuminar”, pero en el mundo digital es tendencia la adecuación de palabras en idiomas extranjeros en combinación con la lengua de origen.

<sup>18</sup> UNICEF, Convención de los Derechos del Niño, España, UNICEF, 2006, p. 10.

<sup>19</sup> Organización Internacional del Trabajo, Convenio 138 sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo, Ginebra, OIT, 1973, artículo 2.3: La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años, disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ilo\\_code:C138](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C138), consultado el 6 de junio de 2023.

inferior a los 15 años no se encuentra regulado adecuadamente, excepto en el caso de niños artistas, lo que se analizará en el apartado respectivo.

La hipótesis principal del presente estudio consiste en afirmar que si bien la labor de los *influencers* puede considerarse un trabajo autónomo, cuando éste es realizado por niños beneficia —casi en exclusiva— a los padres *managers* en un paradigma tradicional de explotación del trabajo infantil.

## II. EL TRABAJADOR *INFLUENCER*

### 1. *El prosumismo*

Bien predijo Alvin Toffler cuando afirmó que una “nueva civilización está emergiendo en nuestras vidas [y] trae consigo formas distintas de trabajar, amar y vivir”.<sup>20</sup> En realidad el término *prosumismo* no es nuevo, data de 1980, año en que el *futurólogo* publicó su *Tercera ola*,<sup>21</sup> representada por la tecnología como puente o adhesivo que conecta o cierra la “brecha histórica abierta entre productor y consumidor”.<sup>22</sup> La nuestra, más que una sociedad de consumo, es una “comunidad de consumidores”, los problemas del individuo moderno se disipan a través de “la esperanza de que las cosas se reanimen [cuando] los consumidores vuelvan a cumplir con su deber: que otra vez quieran comprar, comprar mucho y comprar más”,<sup>23</sup> así la persona construye su identidad a través del acto de consumir, “las identidades como los bienes de consumo, deben pertenecer a alguien; pero sólo para ser consumidas y desaparecer nuevamente”,<sup>24</sup> la satisfacción que produce consumir crea en quien la realiza, “un sentimiento de eternidad en un mundo entregado a la fugacidad de las cosas”.<sup>25</sup>

---

Con posterioridad a la ratificación que hizo México de este Convenio, durante 2015, se realizó la modificación constitucional que elevó la edad mínima de admisión al empleo de los menores, de los 14 a los 15 años.

<sup>20</sup> Toffler, Alvin, *La tercera ola*, trad. de Adolfo Martín, Colombia, Plaza & Janes Editores, 1980, p. 9.

<sup>21</sup> Según el autor, la “primera ola de cambio” fue la revolución agrícola, seguida por la “segunda ola”, es decir, la revolución industrial.

<sup>22</sup> Toffler, Alvin, *op. cit.*, p. 10.

<sup>23</sup> Bauman, Zygmunt, *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, trad. de Victoria de los Ángeles Boschioli, Barcelona, Gedisa, 1999, p. 48.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>25</sup> Lipovetsky, Gilles y Charles, Sébastien, *Los tiempos hipermodernos*, trad. de Antonio Prometeo Moya, Barcelona, Anagrama, 2006, p. 27.

Al *prosumidor* no le basta con consumir un producto, no quiere ser un cliente, desea ser un colaborador de la marca. Adquiere para posicionarse, en términos de Fred Hirsch,<sup>26</sup> pero también para evaluar y retroalimentar en plataformas como *Twitter* o *Yelp*<sup>27</sup> con la ilusión de influir en el desarrollo de nuevos productos o la fama de algún establecimiento, finalmente, reseña a través de sus redes sociales o *blogs*<sup>28</sup> y, con suerte —además de una difusión adecuada— existe la posibilidad de *monetizar*<sup>29</sup> su trabajo y lograr que la marca lo contrate y le pague por emitir recomendaciones hacia sus seguidores: potenciales *prosumidores*.

## 2. *El influencer*

Un *influencer* es un creador de contenido audiovisual, alguno con cierto tipo de certificación que le permite emitir opiniones razonadas sobre algún tema en específico<sup>30</sup> o, también, personas que deciden compartir momentos de su vida y recomiendan productos de las marcas con las que colaboran, éstos últimos *prosumidores* en toda la extensión de la palabra. Se les llama *influencer* porque influyen los estilos de vida o decisiones de compra de quienes se consideran sus *seguidores*. Son *influencers* o *marcatendencias* de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española.<sup>31</sup>

---

<sup>26</sup> Cfr. Hirsch, Fred, *Social Limits to Growth*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1995, pp. 208. Para Fred Hirsch un *bien posicional* es aquel cuyo valor se obtiene en función del atractivo que genera en los demás. Su *posicionalidad* depende de que, en su adquisición, sólo una persona obtiene el beneficio en detrimento de los demás. El ejemplo en el libro son los bienes raíces, cuyo valor depende de su productividad y ubicación. Otros casos modernos pueden ser un artículo de lujo, una educación privilegiada en alguna universidad de élite y, últimamente, experiencias valiosas que puedan ser percibidas a través de fotos y videos en redes sociales.

<sup>27</sup> Página *web* cuyo contenido tiene como fuente a consumidores que escriben en ella reseñas acerca de locales de negocios y productos.

<sup>28</sup> Diarios *on-line* para difusión de contenido principalmente escrito.

<sup>29</sup> Proceso mediante el cual el creador de contenido obtiene un ingreso pagado directamente por la plataforma a la que cedió su distribución.

<sup>30</sup> Hay canales educativos en *YouTube* como “Derivando” del doctor Eduardo Sáenz de Cabezón o el divulgativo “Historia para tontos”, en donde (dicen los rumores) un estudiante o graduado de la UNAM del que no vemos más que los ojos y labios colocados en un mapa, nos explica geopolítica e historia de forma agradable e incluso divertida.

<sup>31</sup> *Twitter* oficial de la RAE. En él, los usuarios de la plataforma hacen preguntas con el *hashtag* #RAEConsultas sobre el uso apropiado de la lengua. En este caso solicitaron un sustituto adecuado para la palabra *influencer*, disponible en: <https://twitter.com/raeinforma/status/1029295390842150912?lang=eu>, consultado el 7 de junio de 2023.

Similar a la economía colaborativa, la economía creadora se basa en innovaciones tecnológicas [y] ofrece herramientas de gestión empresarial completas para que los creadores se conecten con los fans, comercialicen sus productos y monetizen sus creaciones.<sup>32</sup>

La mecánica de *influenciar* y vivir de ello es relativamente simple y podemos distinguir diferentes etapas: *fase 1*) el creador publica su contenido en una plataforma,<sup>33</sup> la cual le paga (monetiza) de acuerdo con el número de visualizaciones; *fase 2*) el impacto en su público es tal que el creador puede dedicarse a trabajar en su contenido por tiempo completo ya que sus monetizaciones se lo permiten, es cuando las marcas se interesan en su canal y le ofrecen campañas publicitarias a través del sistema de *marketing de influencers*, y *fase 3*) el creador tiene tal cantidad de *seguidores* que ese grupo se convierte en una *comunidad*. Su persona es ahora una marca, monetiza en la plataforma y puede comenzar a vender directamente en otra página *web* sus propios productos.<sup>34</sup>

### 3. *El influencerismo como trabajo autónomo*

El *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* recoge lo dispuesto por la legislación española en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos<sup>35</sup> y define al trabajador autónomo como aquel “que realiza de forma habitual, personal y directa una

---

<sup>32</sup> Warnimont, Joe, “¿Qué es la economía del creador? ¿Y qué significa esta forma de consumo de medios para los creadores?”, *Ecommerce Platforms*, consultado el 12 de agosto de 2022, disponible en: <https://ecommerce-platforms.com/es/creator-economy/what-is-the-creator-economy>.

<sup>33</sup> Pátraş, Luminița y Todolí, Adrián, *Ser influencer hoy. Posibilidades y obstáculos de una nueva fuente de empleo*, España, Universidad de Valencia, 2022, p. 11. “En general, el *influencer* que depende del uso de las imágenes, por lo general se encuentra en *Instagram*, *Pinterest* y *Facebook*, mientras el *influencer* que se vale de su contenido escrito se encuentra en *Twitter* o *Reddit* y si hablamos de contenido audiovisual, videos, entonces encontramos a *TikTok*, *Instagram*, *Facebook* y *YouTube*, aunque no siempre el que triunfa con sus videos en *Instagram*, *Facebook* y *TikTok* lo hace en *YouTube*. Cada red social está pensada para brindar ciertos tipos de contenido en sus formatos exclusivos y al migrar a otra red social generan cierto rechazo por los usuarios de esta red social”.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>35</sup> Artículo 2o. del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, España, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 221, de 15 de septiembre de 1970. Disponible en: <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1970-1000>, consultado el 15 de enero de 2023.

actividad económica a título lucrativo sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas”.<sup>36</sup> También existe una reciente descripción para el *trabajador autónomo económicamente dependiente* (TRADE, por sus siglas), es quien realiza su actividad económica o profesional para una empresa o un cliente del que percibe al menos el 75% de sus ingresos.<sup>37</sup> La diferencia entre ambas figuras jurídicas radica en la posibilidad de *subcontratar* a otros trabajadores, el Régimen Especial lo permite, mientras que el TRADE lo prohíbe.<sup>38</sup> El artículo 12.2 del TRADE también requiere que la condición de dependencia del 75% de los ingresos del trabajador autónomo sean especificados en el contrato de trabajo,<sup>39</sup> sin embargo, ésta ya no es una exigencia formal pues la condición de dependencia es un dato que corresponde a la esfera privada del trabajador.<sup>40</sup>

En México la condición *sine qua non* del trabajo, por lo menos en lo que respecta a su regulación, es la subordinación. Una relación jurídica con dos elementos:

...una facultad jurídica del patrono en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones y órdenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa; y una obligación igualmente jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo.<sup>41</sup>

---

<sup>36</sup> *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/trabajador-aut%C3%B3nomo#:~:text=Trabajador%20que%20realiza%20de%20forma,servicio%20remunerado%20de%20otras%20personas>, consultado el 15 de enero de 2023.

<sup>37</sup> Artículo 11.1 del TRADE o Ley 20/2007 del 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo, España, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 166, de 12 de julio de 2007, disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/11/20/con>, consultado el 18 de enero de 2023.

<sup>38</sup> El artículo 11.2 a del TRADE, indica que para el desempeño de la actividad económica del trabajador autónomo económicamente independiente no subcontratar parte o toda la actividad con terceros, excepto cinco supuestos, a saber: riesgo de embarazo y lactancia; periodos de descanso por nacimiento, adopción o acogimiento; cuidado de menores de siete años; cuidado de un familiar en situación de dependencia y cuidado de un familiar con discapacidad.

<sup>39</sup> “Artículo 12. Contrato. 2. El trabajador autónomo deberá hacer constar expresamente en el contrato su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate, así como las variaciones que se produjeran al respecto. La condición de dependiente sólo se podrá ostentar respecto de un único cliente”.

<sup>40</sup> Sentencia del Tribunal Supremo, STS 8601/2011, Sala de lo Social, del 24 de noviembre de 2011, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/b73683d17ef933ad>, consultado el 20 de enero de 2023.

<sup>41</sup> Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo. Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales*, 22a. ed., actualizada por Porfirio Marquet Guerrero, México, Porrúa, 2018, t. I, p. 203.



La Ley Federal del Trabajo<sup>42</sup> explica, en su artículo 8o., que un trabajador es “la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”,<sup>43</sup> y establece como una *obligación* para el trabajador el desempeño del servicio “bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estará[n] subordinado[s] en todo lo concerniente al trabajo”,<sup>44</sup> también, se señala que “desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado”<sup>45</sup> es considerada una causa de rescisión (despido) de la relación de trabajo, esto sin responsabilidad para el patrón.

La misma Ley expone el concepto de patrón: es “la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”,<sup>46</sup> concepto incompleto al abstenerse de “destacar el elemento «subordinación» y hace[r] caso omiso de la obligación de pagar el salario. De ello deriva que siendo correcto el concepto, resulte insuficiente”.<sup>47</sup> De lo anterior es posible señalar que en México, no existe una regulación que proteja a los trabajadores autónomos, en todo caso, su labor se contrata en el marco de la prestación de un servicio profesional regido por el derecho civil cuyo pago se realiza bajo el régimen de honorarios.

En el caso de los *influencers*, a nivel mundial, se firma un contrato electrónico al marcar el recuadro de autorización al registrarse en la plataforma que, en el caso de *Youtube*,<sup>48</sup> lleva como título “Términos del Servicio”,<sup>49</sup> en ellos se especifican las condiciones aplicables para ver y compartir videos a través de su aplicación, aunque no posee las características de un contrato de trabajo típico sí establece las obligaciones para el creador para el uso de la cuenta en la sección “Tu contenido y conducta”, además de las formas de *monetización* (pago por su trabajo), por tanto, existe una clara *subordinación*, sea esta o no reconocida por la plataforma.<sup>50</sup>

En esta variante del capitalismo moderno el empresario es una plataforma digital, no obstante sus titulares afirmen ser “meros instrumentos

<sup>42</sup> En adelante LFT.

<sup>43</sup> LFT.

<sup>44</sup> *Ibidem*, artículo 134-III.

<sup>45</sup> *Ibidem*, artículo 47-XI.

<sup>46</sup> *Ibidem*, artículo 10.

<sup>47</sup> Buen Lozano, Néstor de, *Derecho del trabajo*, 14a. ed., México, Porrúa, 2001, t. I, p. 501.

<sup>48</sup> Sitio *web* perteneciente a *Google Inc*, utilizado para compartir videos.

<sup>49</sup> *Youtube*, “Términos del Servicio”, disponibles en su versión en español en: <https://www.youtube.com/static?gl=ES&template=terms&hl=es>, consultado el 4 de febrero de 2023.

<sup>50</sup> Los “Términos del Servicio” establecen que la legislación aplicable para quien abra una cuenta en su plataforma es la derivada del artículo 42 del Código de Comercio irlandés.

técnicos, cuya única función es aproximar oferta y demanda de bienes y servicios, sin establecer relación alguna con oferentes y demandantes que se limitan a contratar directamente entre sí en el ciberespacio”.<sup>51</sup> En mi opinión la plataforma (o su dueño) es el patrón ya que posee y organiza los medios de producción necesarios para que sus “colaboradores” (en realidad trabajadores), presten el servicio al mercado. En el caso de las plataformas audiovisuales, sean redes sociales, *Twitch*<sup>52</sup> o *Youtube*,<sup>53</sup> lo único que el *creador* posee es su creatividad y su necesidad de vivir y es por ésta última que *vende* su contenido en una cesión anticipada a la espera de obtener un pago:

Oprimido por la necesidad —por la necesidad de vivir— por la imposibilidad de vivir sin anticipos, y por la imposibilidad de producir sin materias y sin instrumentos, el obrero se ve forzado á (*sic*) dirigirse á (*sic*) quien *posee*, al propio tiempo que instrumentos y materias, anticipos que permitan vivir, en espera de la terminación del producto y de la realización de su valor por medio de la venta á (*sic*) los clientes.<sup>54</sup>

Cuando el *ciudadano de a pie* observa la labor de un *influencer* considera, casi por regla general, que es alguien privilegiado a quien le pagan por grabarse o tomarse fotos. El creador de contenido experimenta un tipo de realidad que sus seguidores desearían para sí mismos. *Sufren la suerte* que describe desde 1976 en la primera edición de su *Derecho del trabajo* el inolvidable maestro Néstor de Buen para los actores y músicos, cuya imagen pública

...responde a la de gentes (*sic*) a quienes la vida ha tratado generosamente. El público los concibe como personas mimadas, rodeadas de comodidades y

---

<sup>51</sup> Goerlich Peset, José María y García Rubio, María Amparo, “Indicios de autonomía y de laboralidad en los servicios de los trabajadores en plataforma”, en Pérez de los Cobos, Francisco (dir.), *El trabajo en plataformas digitales. Análisis sobre su situación jurídica y regulación futura*, España, Wolters Kluwer, 2018, p. 40.

<sup>52</sup> Plataforma perteneciente a *Amazon Inc*, utilizada para realizar transmisiones de video en vivo, los más populares son los *gameplays* o juegos en directo de videojuegos. Al realizarse en vivo, la interacción entre el creador de contenido y sus usuarios es directa a través de un *chat* o plataforma de intercambio de mensajes.

<sup>53</sup> Plataforma de publicación de videos. Sirve para que los creadores difundan su material ante los millones de espectadores adheridos a la plataforma. La visualización depende de que el usuario se suscriba a través del *click* en un botón virtual al canal del creador de contenido.

<sup>54</sup> Chatelain, Emilio, *El contrato de trabajo. Naturaleza de este contrato determinada por el derecho de propiedad del obrero sobre el producto de su trabajo*, trad. de Adolfo Posada, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1903, p. 72.

aun de lujos, satisfechas de la vida, consentidas por sus eventuales patronos. La realidad suele ser, lamentablemente, bien diferente.<sup>55</sup>

La actividad de los trabajadores del entretenimiento —herederos involuntarios del oficio del *juglar*— nos remonta a una era en que “el siervo era un auténtico dependiente económico del señor”.<sup>56</sup> Desempeñar un acto para la diversión de otros no era bien visto ni protegido desde la Edad Media. ¿Qué habría sido de nosotros durante la pandemia de COVID-19 sin acceso a la distracción que proporcionaba el Internet? Por ejemplo, durante 2020, el Royal National Theatre permitió ver gratuitamente la puesta en escena *Frankenstein*,<sup>57</sup> pero si esos actores hubieran vivido en la época de Alfonso X El Sabio habrían sido tratados de infames, despojados del derecho a heredar los bienes de sus ancestros<sup>58</sup> y su familia reducida a la vergüenza por tener un integrante juglar,<sup>59</sup> “a los que son juglares e los remedadores e los facedores de los zaharrones que públicamente andan por el pueblo o cantan o facen juegos por precio, esto es, porque se envilecen ante otros por aquel precio que les dan”.<sup>60</sup>

Aunque los tiempos han cambiado y con ello la opinión que se tiene sobre los trabajadores del entretenimiento, no es así con su protección jurídica. En México, la LFT norma su actividad en siete artículos<sup>61</sup> del título sexto, “Trabajos especiales”, capítulo XI, “Trabajadores actores y músicos” y, “básicamente se regulan cuatro aspectos: la identificación de los sujetos de la relación laboral, las variantes específicas de su contratación, las modalidades... que asumen tanto las condiciones de trabajo como la estabilidad en el [mismo]”.<sup>62</sup> La *pobreza* del capítulo —en palabras de Mario de la Cueva—, obedece a que este tipo de labor “no tolera una reglamentación

<sup>55</sup> Buen Lozano, Néstor, *Derecho del trabajo*, 25a. ed., México, Porrúa, 2017, t. II, p. 355.

<sup>56</sup> Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho*, *op. cit.*, t. I, p. 202.

<sup>57</sup> Cuya puntuación en IMDb (*Internet Movie Database*) es de 8.6/10: disponible en: <https://www.imdb.com/title/tt1795369/>, consultado el 12 de marzo de 2023.

<sup>58</sup> Alfonso X, *Las siete partidas*, glosadas por el licenciado Gregorio López, t. III, edición facsimilar de 1955 de la Editorial Andrea Portonariis, Madrid, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2011. *Cfr.* Partida VI, título VII, Ley V: “Como el padre puede desheredar al hijo, fi fe fisiere juglar cótra fu voluntad, e de las otras razones porq’ lo pueden fazer”.

<sup>59</sup> *Ibidem*, Partida IIII (4 o IV), título XIV, ley III: “personas ilustres que tuvieren por barraganas o juglaresas ni sus hijas”.

<sup>60</sup> *Ibidem*, Partida VII.

<sup>61</sup> LFT, artículos 304 al 310.

<sup>62</sup> Reynoso Castillo, Carlos, “Trabajadores actores y músicos”, en Lastra Lastra, José Manuel (coord.), *Diccionario de derecho del trabajo*, México, Porrúa, 2001, p. 264.

minuciosa [ya que] podría constituir un obstáculo al desarrollo de las actividades artísticas”.<sup>63</sup>

Desde mi perspectiva, la actividad de los *influencers*, y de todos los creadores que difunden su contenido en Internet, podría regularse por el capítulo sobre trabajadores actores y músicos al indicarse en el artículo 304 que sus disposiciones protegen la actuación *en cualquier local* “donde se trasmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se trasmita o quede grabada la voz o la música o cualquiera que sea el procedimiento que se use”, o bien ser considerado, como bien señaló el inolvidable Santiago Barajas, un *trabajo atípico*:

Es la relación de trabajo especial en la cual el elemento dirección o dependencia del trabajador respecto del patrono o empleador se presenta bajo situación diversa a la ordinaria, que por su naturaleza da origen a condiciones contractuales también especiales. Se le considera asimismo una forma de relación de trabajo autónoma que comprende tanto el trabajo por cuenta propia como el trabajo condicionado, sujeto a un estatus propio del trabajador, donde el poder de mando del patrono no es absoluto.<sup>64</sup>

El *trabajo atípico*<sup>65</sup> fue descrito por Manuel Alonso Olea<sup>66</sup> desde 1987 y surge, en este caso, como consecuencia del impacto tecnológico en la vida cotidiana, “la finalidad inicial de Internet era facilitar el intercambio de información entre sus usuarios”,<sup>67</sup> el cual ahora es útil para acercar, por lo menos virtualmente, a completos desconocidos que también intercambian información en distintas plataformas. Si antes la principal característica del trabajo era la *subordinación*, con el trabajo *atípico* de los creadores de contenido existe una aparente libertad en la que el *influencer* (o trabajador de la red a través de la cual comparte su material) puede “elegir en qué momento presta servicios —horario—, y durante cuánto tiempo —jornada—, e in-

<sup>63</sup> Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho...*, cit., t. I, p. 553.

<sup>64</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago, “Trabajo atípico”, en Lastra Lastra, José Manuel (coord.), *Diccionario de derecho del trabajo*, México, Porrúa, 2001, p. 275.

<sup>65</sup> Organización Internacional del Trabajo, *El empleo atípico en el mundo. Retos y perspectivas*, Ginebra, OIT, 2016, p. 3. La OIT distingue cuatro tipos de empleo atípico: 1. Empleo temporal. 2. Empleo a tiempo parcial. 3. Trabajo a través de agencias (intermediación). 4. Empleo encubierto y por cuenta propia.

<sup>66</sup> Alonso Olea, Manuel, “Los contratos de trabajo atípicos y la adaptación del derecho del trabajo a la crisis económica y al cambio tecnológico”, *Derecho Laboral*, núm. 145, Uruguay, Universidad de Montevideo, 1o. de enero de 1987, p. 115.

<sup>67</sup> García Barrera, Myrna Elia, *Derecho de las nuevas tecnologías*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 46.

cluso parece haber bastante libertad en el modo de ejecución del trabajo”,<sup>68</sup> pero su dependencia proviene de que el dueño de la plataforma o *medio de producción* la ponga a su alcance para la difusión y le pague un salario a través de la *monetización* —los dos elementos más importantes para presumir laboralidad—.

### III. MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO DE MENORES EN MÉXICO

La primera vez que supe sobre la *novela picaresca* supuse —mal, por cierto—, que sería una lectura divertida, bajo este supuesto leí a muy temprana edad *El Lazarillo de Tormes*<sup>69</sup> y me enteré de que el personaje principal era un niño pobre, sin honor, incluso delincuente, lo contrario al ideal caballeresco representado, por ejemplo, en el *Quijote*.<sup>70</sup> Lázaro, el protagonista, es huérfano de padre, “regalado” a un ciego por su madre para después huir debido al maltrato, sólo para ser explotado por diferentes *amos* hasta que, *a fuerza*, desarrolla un instinto de supervivencia que le permite llegar a la edad adulta. Se le decía *pícaro* por la serie de mañas que debió desarrollar para resistir los trabajos indignos que realizaba a cambio de un trozo de pan.

El trabajo ennoblece, dignifica y proporciona a quien lo hace, aprendizajes sobre la vida cotidiana además de un medio de vida. “Si se quiere conseguir lo necesario para vivir y ser feliz, hay que hacer algo que los demás consideren valioso y digno de un pago. Nada es gratis: se trata siempre de un *quid pro quo*”.<sup>71</sup> El problema surge cuando quien debe *ganarse la vida* es un niño.

La desigualdad como fenómeno multidimensional “no debe estar referida únicamente a cuestiones económicas, sino que concierne a todos los aspectos de la vida”.<sup>72</sup> Es común escuchar que elementos como una familia amorosa, un entorno agradable para crecer, acceso a educación de calidad,

---

<sup>68</sup> Todolí Signes, Adrián, *El trabajo en la era de la economía colaborativa. La clasificación jurídica de trabajadores y autónomos y los efectos de la reputación online en la economía de las plataformas virtuales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, p. 31.

<sup>69</sup> Anónimo, *El Lazarillo de Tormes*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2019, p. 95.

<sup>70</sup> Cervantes Saavedra, Miguel de, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, Madrid, Espasa Calpe, 2007, p. 920.

<sup>71</sup> Bauman, Zygmunt, *Trabajo...*, *op. cit.*, p. 17.

<sup>72</sup> Campaz-Camacho, Neyda, “La meritocracia y su criada la desigualdad. Una justificación del privilegio convertido en mérito”, *Revista Cambios y Permanencias*, vol. 13, núm. 1, Colombia, Universidad Industrial de Santander, 2022, p. 382.

un sistema de salud eficiente, alimentación nutritiva y esparcimiento adecuado a la edad son *privilegios* que sólo algunos gozan, “ventajas injustas e inasequibles”<sup>73</sup> para todos en igualdad de condiciones, cuando debieran ser piezas fundamentales en la formación de los seres humanos del mañana. Ser un niño no privilegiado —desde la perspectiva de William DuBois—<sup>74</sup> es *agotador*, como bien lo expresa Saint-Exupéry, porque “las personas grandes nunca comprenden nada por sí solas”;<sup>75</sup> desde la Revolución Industrial la explotación más odiosa tuvo como víctimas a los niños, quienes se volvían prisioneros de la fábrica. Los niños eran útiles porque su tamaño permitía realizar tareas que requerían destreza de manos (los *reatadores* encargados de anudar los hilos rotos) y agilidad de cuerpos (los *limpiachimeneas* que cabían en los canales de expulsión de hollín en los que no entraba un adulto), pero sobre todo

... porque su debilidad era la garantía de su docilidad: sin dificultad se los podía reducir a un estado de obediencia pasiva al cual, los hombres hechos, no se dejan fácilmente doblegar. Costaban muy poco... la sexta parte de lo que ganaban los obreros adultos; a veces se les daba por todo pago el alojamiento y la comida. La mayoría de estos desdichados niños... vendidos por las parroquias que los tenían a su cargo... Estos aprendices de las parroquias fueron al principio, los únicos niños empleados en las fábricas. Los obreros se negaban, y con razón, a enviar a los suyos. Su resistencia, desgraciadamente, no duró mucho tiempo; empujados por la necesidad, se resignaron a lo que antes tanto los había horrorizado.<sup>76</sup>

Pero ese régimen de explotación no era nuevo, en el taller doméstico y en el campo el trabajo infantil estaba tan normalizado que se practicaba habitualmente y ¡no faltará quien lo considere admirable! En ese entonces

---

<sup>73</sup> Pratt Fairchild, Henry, *Diccionario de sociología*, 2a. ed., trad. y rev. de T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 232.

<sup>74</sup> DuBois, William Eduard Burghardt, *The Souls of Black Folk. Essays and Sketches*, Chicago, A. A. McClurg & Co, 1903. Aunque el sociólogo se enfoca principalmente en temas raciales, esta recopilación de ensayos se convierte en un texto fundacional para la sociología y asienta las bases de la teoría del privilegio y los efectos de la discriminación sistémica. Aunque el libro es de orígenes de siglo, fue hasta los años ochenta que el concepto se extendió para englobar más privilegios además de la raza.

<sup>75</sup> Saint-Exupéry, Antoine de, *El principito*, 10a. ed., trad. de Bonifacio del Carril, México, Planeta, 2007, p. 8.

<sup>76</sup> Mantoux, Paul, *La Revolución Industrial en el siglo XVIII. Ensayo sobre los comienzos de la gran industria moderna en Inglaterra*, trad. de Juan Martín, Madrid, Aguilar, 1962, p. 403. Las parroquias exigían al adquirente aceptar a los “idiotas” en una proporción de 1/20.

y aún ahora, en ciertos lugares del mundo, la persona con más hijos vive “mejor” porque tiene mano de obra gratuita para mantenerse.

### 1. *Legislación mexicana e internacional para el trabajo de menores*

Durante noviembre de 1906 a los patrones mexicanos se les ocurrió que era una gran idea responder a la crisis de la industria textil, por la caída del mercado, con un Reglamento prohibitivo y denigrante que impedía, entre muchas cosas, que los trabajadores recibieran visitas en sus domicilios (para evitar que se organizaran), leer periódicos no supervisados por el dueño de la fábrica (para que no se informaran) y aceptar descuentos en su salario.<sup>77</sup> Los trabajadores suspendieron labores durante diciembre del mismo año. El Gran Círculo de Obreros Libres solicita la intervención de Porfirio Díaz, quien emitió un laudo<sup>78</sup> el 4 de enero de 1907 en donde se anula el citado Reglamento, pero en específico sobre el trabajo de menores se establece, en el artículo 6o., la obligación para los patrones de crear o mejorar escuelas “con el fin de que los hijos de los obreros reciban educación gratuita”,<sup>79</sup> pese a esto en el artículo 7o. se permite su admisión al empleo a partir de los siete años.

A nivel fundamental, y posterior a la Revolución, el Constituyente de 1917 permitió en el artículo 123-III constitucional el trabajo de niños mayores de 12 años.<sup>80</sup> De acuerdo con De Buen, la Convención de Washington inspiró a la OIT para que, en 1934, emitiera un Convenio que prohibiera trabajar antes de los 14 años.<sup>81</sup> Fue necesario homologar a la legislación nacional para que la edad mínima de admisión al empleo se elevara, lo que ocurrió el 21 de noviembre de 1962.<sup>82</sup>

---

<sup>77</sup> Sánchez Hernández, Alberto, “La rebelión de Río Blanco”, *Relatos e historias en México*, núm. 17, México, *Arqueología Mexicana*, enero de 2010, disponible en: <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/la-rebelion-de-rio-blanco>, consultado el 3 de marzo de 2023.

<sup>78</sup> Díaz Mori, Porfirio, “Laudo del 4 de enero de 1907”, *Memoria política de México*, México, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A. C., disponible en: <https://www.memoriapolitica-demexico.org/Textos/5RepDictadura/1907LPD.html>, consultado el 3 de marzo de 2023.

<sup>79</sup> *Idem*.

<sup>80</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión original de 1917, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/leyes/1917.pdf>, consultado el 5 de marzo de 2023.

<sup>81</sup> Buen Lozano, Néstor de, *Derecho del trabajo*, *op. cit.*, t. 2, p. 356.

<sup>82</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 21 de noviembre de 1962, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/reformas/rc060.pdf>, consultado el 5 de marzo de 2023.

En 1973 la OIT emite el Convenio 138,<sup>83</sup> sobre la “edad mínima de admisión al empleo”, se establece la obligación para los Estados miembros de elevar la edad de ingreso al trabajo a los 15 años, de forma que coincida con la terminación de la educación obligatoria de los niños. A la par, la Recomendación 146<sup>84</sup> subraya que los planes y políticas nacionales deben prever

...el alivio de la pobreza y la promoción de trabajos decentes para los adultos, a fin de que los padres no necesiten recurrir al trabajo infantil; la educación gratuita y obligatoria, y la facilitación de formación profesional; la extensión de la seguridad social y sistemas de registro de nacimientos, y facilidades adecuadas para la protección de los niños y adolescentes que trabajan. A fin de lograr la eliminación del trabajo infantil, dichas repuestas de política integrales deberían incluir leyes que establezcan edades mínimas de admisión al empleo o trabajo.<sup>85</sup>

En 1999 el OIT emite el Convenio 182<sup>86</sup> sobre las peores formas de trabajo infantil, ratificado por México el 7 de marzo de 2001;<sup>87</sup> mientras que el Convenio 138, se ratifica por México hasta el 13 de mayo de 2015,<sup>88</sup> ¡cuarenta y dos años después! Las adecuaciones a la Constitución se efectuaron desde el 17 de junio de 2014.<sup>89</sup>

A nivel legal, el trabajo de los menores está regulado por la LFT en el título quinto bis, de los artículos 173 al 180, modificados casi a la par de la

---

<sup>83</sup> OIT, *Convenio 138 sobre la edad mínima*, Ginebra, OIT, 1973, disponible en ILOLEX: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ilo\\_code:C138](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C138), consultado el 5 de marzo de 2023.

<sup>84</sup> OIT, *Recomendación 146 sobre la edad mínima*, Ginebra, OIT, 1973, disponible en OLOLEX: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R146](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R146), consultado el 5 de marzo de 2023.

<sup>85</sup> OIT, *El Convenio 138 de la OIT de un vistazo*, Ginebra, OIT, 2018, p. 2.

<sup>86</sup> OIT, *Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil*, disponible en ILOLEX: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182), consultado el 5 de marzo de 2023.

<sup>87</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 7 de marzo de 2001, disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=767982&fecha=07/03/2001#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=767982&fecha=07/03/2001#gsc.tab=0), consultado el 5 de marzo de 2023.

<sup>88</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 13 de mayo de 2015, disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5392028&fecha=13/05/2015#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5392028&fecha=13/05/2015#gsc.tab=0), consultado el 5 de marzo de 2023.

<sup>89</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 17 de junio de 2014, disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5348865&fecha=17/06/2014#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348865&fecha=17/06/2014#gsc.tab=0), consultado el 5 de marzo de 2023.



ratificación del Convenio 138 de la OIT, el 12 de junio de 2015;<sup>90</sup> se regula la edad mínima de admisión al empleo, las prohibiciones sobre la labor de los niños en *centros de vicio* o labores insalubres o peligrosas y las especificaciones sobre sus condiciones generales de trabajo (jornada, vacaciones, horas extras y días de descanso).

Lamentablemente, el legislador excluyó la labor de los niños artistas, menores de 15 años, como *trabajo* y señala expresamente en el artículo 175-bis que son *actividades*, sólo eso, pero ¿y si no son trabajo, por qué las reglamenta?, en el mismo numeral se señalan tres incisos: *a*) la *relación* (sin mencionar “de trabajo”) debe constar por escrito con el consentimiento de quien ejerce la patria potestad, quien será responsable de respetar (no de proteger) sus derechos; *b*) las *actividades* (su trabajo) no pueden interferir con su educación, esparcimiento o recreación ni poner en riesgo su integridad o salud, y *c*) las *contraprestaciones* (no salario) que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de 15 y menor de 18 años.

A partir de estos datos es posible inferir que, en México, los niños menores de 15 años pueden realizar *actividades* artísticas que *no son consideradas trabajo*; a partir de los 15 años y hasta los 18 será trabajo de menores con las consideraciones del trabajo de los artistas y músicos y, con posterioridad a la mayoría de edad, en el caso de los *influencers ya crecidos*, estaríamos frente a un *trabajo atípico* por desarrollarse *por cuenta propia* o de manera autónoma, la cual no se encuentra tampoco regulada por la LFT, que sólo protege al trabajo *subordinado*.

#### IV. LA INFANCIA *INFLUENCER*

Se dice que Hollywood se erigió —después de la Gran Depresión—, sobre los hombros de una niña con rulos. La referencia es una alegoría directa a la pequeña gran Shirley Temple, ganadora del Oscar en 1934 con tan sólo 5 años,<sup>91</sup> quien encarnó en su niñez el prototipo de lo que hoy llamamos *juguete roto*:

<sup>90</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 12 de junio de 2015, disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5396526&fecha=12/06/2015#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396526&fecha=12/06/2015#gsc.tab=0), consultado el 5 de marzo de 2023.

<sup>91</sup> La fecha de nacimiento de Shirley Temple fue el 23 de abril de 1928 y la sexta edición de los Premios Oscar se llevó a cabo el 16 de marzo de 1934, por tanto, la niña contaba con 5 años y 11 meses cuando fue galardonada.

... fama que anula la infancia, padres que manejan un negocio desconocido, ingresos económicos desorbitados que se esfuman, intereses de todos y por todos, utilización hasta la esclavitud... y una carrera que poco a poco se difumina a medida que pasan los años y la niña se convierte primero en adolescente, luego en joven y, por último, en mujer.<sup>92</sup>

Estados Unidos se encontraba en una de las peores recesiones económicas, y la niña actriz, *pequeña señorita milagro* según Franklin D. Roosevelt, ayudaba con su *influencia* a levantar la moral de los ciudadanos y *engordar* los bolsillos de sus padres y la casa productora con la que ellos firmaron un contrato.

El tiempo ha pasado, las crisis son otras y los modelos de explotación infantil se han modernizado, antes los *saltos generacionales* y las *brechas* epistemológicas que los acompañaban tomaban más tiempo, ahora los niños nacidos a partir de 2010 son considerados *generación T*<sup>93</sup> (por el *touch*<sup>94</sup> de las pantallas táctiles), nacieron a la par del *Ipad*,<sup>95</sup> pertenecen a una “generación hiperconectada y *neomaniaca* (adicta a las novedades)”.<sup>96</sup> Proviene de los *millennials*, personas de entre 25 y 40 años con poca riqueza acumulada, interacción digital adecuada y renuentes a vivir un estilo de vida familiar tradicional, pero que comparten en redes sociales los pormenores de sus experiencias de vida, las cuales atesoran por encima de bienes materiales o éxito profesional.<sup>97</sup>

Los niños de la *generación T* tienen presencia en línea incluso antes de nacer, son sus padres quienes suben a las redes las imágenes de la ecogra-

---

<sup>92</sup> López, Alberto, “Shirley Temple, la «ricitos de oro» y «pequeña señorita milagro» del cine que llegó a diplomática de EEUU”, *El País*, España, 9 de junio de 2021, disponible en: [https://elpais.com/cultura/2021-06-09/shirley-temple-la-ricitos-de-oro-y-pequena-senorita-milagro-del-cine-que-llego-a-diplomatica-de-ee-uu.html?event\\_log=go](https://elpais.com/cultura/2021-06-09/shirley-temple-la-ricitos-de-oro-y-pequena-senorita-milagro-del-cine-que-llego-a-diplomatica-de-ee-uu.html?event_log=go), consultado el 15 de febrero de 2023.

<sup>93</sup> También denominada *alfa* por la agencia consultora australiana McCrindle Research, a partir de una encuesta realizada en 2008. Cfr. McCrindle, Mark y Wolfinger, Emily, *The ABC of XYZ: Understanding the Global Generations*, 3a. ed., Australia, Mark McCrindle Editor, 2014, pp. 199-212.

<sup>94</sup> *Touch* es la palabra en inglés para “toque”, hace referencia a la acción de seleccionar un botón virtual o maniobrar las pantallas táctiles de los dispositivos electrónicos.

<sup>95</sup> Un *Ipad* es un dispositivo de pantalla táctil, intermedio entre un celular y una computadora, con forma de tableta.

<sup>96</sup> Doñate, Angels, *Niños influencers: ¿negocio familiar o pasatiempo en familia?*, España, Universitat Oberta de Catalunya, 2022, disponible en: <https://www.uoc.edu/portal/es/news/actualitat/2022/314-ninos-influencers-negocio-pasatiempo.html>, consultado el 16 de febrero de 2023.

<sup>97</sup> Redacción, “¿Eres millennial? Aquí 8 características de tu generación”, *El Financiero*, 7 de julio de 2021, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/el-preguntario/2021/07/07/eres-millennial-aqui-8-caracteristicas-de-tu-generacion/>, consultado el 17 de febrero de 2023.

ña desde la edad embrionaria. El repertorio va en aumento conforme el niño crece; todo es documentado: su nacimiento, sus siestas, la ocasión en que se bañó en papilla, los primeros pasos, su inicio en el kínder, los ceros y los dieces en la boleta de calificaciones. Cada detalle de la vida del niño es compartido de forma pública por los padres sin que éstos sean del todo conscientes de las implicaciones emocionales y legales que tiene su conducta. Eventualmente ocurre una de dos cosas: el niño por su carisma gana notoriedad y se vuelve viral,<sup>98</sup> cuando los padres se esmeran en lograr que el niño se convierta en una celebridad: filman sus videos, toman sus fotos, editan y exponen como verdaderos publicirrelacionistas, o es relegado —a pesar de todo ese esfuerzo mercadotécnico— a la intrascendencia.

En cualquiera de los dos casos el resultado es el mismo: el niño queda prisionero en un *panóptico*<sup>99</sup> donde el edificio circular es la red, los cuartos de los presos son los canales de distribución de las diferentes redes y la torre, al centro con sus inspectores, corresponde a cada uno de los espectadores que acceden desde la comodidad de su *hogar* a la vida íntima del niño: “[I]a ventaja fundamental del panóptico, es tan evidente, que quererla probar sería arriesgarse á oscurecerla. Estar incesantemente á la vista de un inspector es perder en efecto el poder de hacer... y casi el pensamiento de intentarlo”.<sup>100</sup>

En un estudio en conjunto realizado por profesoras de las universidades de Washington y Míchigan acerca de las perspectivas familiares sobre los usos de la tecnología se descubrió que, en los Estados Unidos, más de la mitad de los padres encuestados (56%) comparte información inapropiada y datos de localización de sus hijos.<sup>101</sup> Pero el análisis de este fenómeno digital va más allá de encasillar a los padres como inconscientes al exponen a sus

---

<sup>98</sup> Que su imagen se propaga rápida y ampliamente por la red porque fue compartido de forma masiva por los seguidores o suscriptores del creador de contenido.

<sup>99</sup> Bentham, Jeremy, *El panóptico*, Madrid, Ediciones La Piqueta, 1979, pp. 36-40 (reproducción de tratados de legislación civil y penal TV, Imprenta de Don Fermín Villalpando, Madrid, 1822).

Un panóptico es un edificio circular utilizado para albergar a presos que viven en celdas individuales y con visibilidad ilimitada para el inspector.

Las celdas están alrededor de una torre redonda con visión amplia a cada una de las celdas.

La efectividad del panóptico depende de la sumisión del preso a comportarse adecuadamente ante la incertidumbre de no saber en qué momento el inspector voltea hacia su celda para vigilarlo y probablemente castigarlo.

<sup>100</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>101</sup> Hiniker, Alexis, Schoenebeck, Sarita y Kientz, Julie A., *Not at the Dinner Table: Parent's and Children's Perspectives on Family Technology Rules*, CSCW 16, San Francisco, CA, USA, del 27 de febrero al 2 de marzo de 2016, p. 1377.

hijos a los peligros de la Internet ante el ojo de los depredadores y la crítica poco constructiva de quien, respaldado por el anonimato, puede hacer mordaces comentarios sobre las características del niño.

¡Ahora ser *influencer* o creador de contenido es aspiracional! Los niños ya no sueñan con ser profesores, marineros, doctores o futbolistas, tampoco lo hacen —como hasta hace poco— en que todos querían ser desarrolladores de videojuegos, actividad para la que debía estudiarse programación o artes visuales. Ahora los niños quieren ser *youtubers*.<sup>102</sup>

La generación T, *influenciada* por los *influencers*, anhelan convertirse en famosos gracias a las redes sociales. Piden —con una insistencia abrumadora—<sup>103</sup> los dispositivos electrónicos para hacer sus *píminos* en el mundo del entretenimiento. Los motivos son variados y van desde la fama hasta ser *ricos* con el pago por su contenido y recibir productos gratis para reseñarlos y propiciar que otros los compren:<sup>104</sup> el *prosumismo infantil*; los escaparates en las tiendas y los comerciales en la televisión son historia, los seres humanos *confiamos* en lo que nos recomiendan, “nuestro lenguaje único evolucionó como un medio de compartir información sobre el mundo... una variante del chismorreo... La cooperación social es nuestra clave para la supervivencia... la información fiable [desarrolla] tipos de cooperación más estrecha y refinada”.<sup>105</sup>

¡Ahí está la clave! El *influencer*, en este caso el niño *influencer*, construye una comunidad alrededor de un tema determinado (juguetes, videojuegos, ropa, accesorios infantiles, etcétera) y quienes lo *siguen* confían en su criterio

---

<sup>102</sup> Cabe mencionar que, durante 2020, la Escuela de Inteligencia Económica de la Universidad Autónoma de Madrid, en conjunto con Ibiza Fashion Week, lanzaron el diplomado *Intelligence Influencers: Fashion & Beauty*, que en 22 sesiones explicaría a los adultos inscritos en él todo lo que necesitan saber para dedicarse al *marketing digital*. Cfr., disponible en: [https://eventos.emagister.com/curso-de-corta-duracion/intelligence-influencers\\_-fashion-and-beauty-20-edicion/42858](https://eventos.emagister.com/curso-de-corta-duracion/intelligence-influencers_-fashion-and-beauty-20-edicion/42858), consultado el 4 de enero de 2023.

<sup>103</sup> Tate, Christie, “My Daughter Asked me to Stop Writing About Motherhood. Here’s why I can’t do that”, *The Washington Post*, USA, 3 de enero de 2019, disponible en: <https://www.washingtonpost.com/lifestyle/2019/01/03/my-daughter-asked-me-stop-writing-about-motherhood-heres-why-i-cant-do-that/>, consultado el 10 de marzo de 2023. “We envisioned it primarily as a tool for schoolwork and learning how to use a keyboard. Based on her enthusiasm level, she envisioned it as a tool for binge-watching her favorite shows and keeping up with Zac Efron’s love life. After enduring years of laments about how she was “the only kid” without her own device, it felt novel to soak in her gratitude and unalloyed joy”.

<sup>104</sup> We are Testers, *La ciencia de la influencia. Conclusiones del estudio de mercado sobre el papel de los influencers en la sociedad y en la publicidad*, p. 3, disponible en: <https://www.wearetesters.com/wp-content/uploads/2018/02/informe-sobre-influencers.pdf>, consultado el 10 de marzo de 2023.

<sup>105</sup> Harari, Yuval Noah, *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad*, trad. de Joandoménc Ros, México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2014, p. 36 y 37.

y adquieren los productos que promociona para tenerlos, o bien para imitar su estilo de vida. Los expertos en *marketing*, muy al estilo de los *newyorkers mad men*,<sup>106</sup> saben que la credibilidad del mensaje depende en gran medida de la identificación del *consumidor* con el anunciante. Cuando el niño ve a su igual jugar y divertirse con algo en Internet surge el deseo de adquirirlo: estrategia comercial pura y dura.

### 1. Reglamentación para menores creadores en las principales plataformas digitales

De acuerdo con la *Youtube Rich List*<sup>107</sup> de 2022, a pesar de la popularidad de otras plataformas de difusión de contenido, *Youtube* sigue siendo el rey, al ser la plataforma más visitada en Internet, sólo después del buscador *Google*. También señalan que los contenidos para niños dominan la *monetización* al ser los canales que más dinero producen, tanto para la plataforma como para los creadores.

En el caso de *Youtube* la edad mínima para usar la plataforma es de 14 años.<sup>108</sup> Una vez abierto el canal y subidos los primeros videos si el niño vive en un país en el que la opción *partner* esté habilitada<sup>109</sup> debe conseguir, en un lapso de 12 meses, mil suscriptores y 4 mil horas de visualización de su contenido para poder solicitar la revisión de estos requisitos y firmar un contrato de *partner*.<sup>110</sup> A partir de este momento se elige la forma de monetización que tendrá el canal: ingresos por publicidad, membresías al canal, biblioteca de artículos promocionales, *superchat* y *supercalcomanías* e ingresos por *Youtube Premium*.

Según datos de *glassdoor*<sup>111</sup> el *salario* mensual de un *youtuber* (porque la página estadística lo considera un *salario*) es de \$18,540 pesos. Por supuesto, el monto puede variar dependiendo del “tamaño” del canal, es decir, de la

---

<sup>106</sup> Se denominó *newyorkers mad men* a los ejecutivos de marketing y publicidad que, durante los años sesenta, trabajaban en las oficinas de la calle Madison en Nueva York, desde las cuales marcaban las tendencias sobre el consumo de productos a nivel mundial gracias a sus anuncios promocionales.

<sup>107</sup> Pelkey, Matt, *The Youtube Rich List*, USA, Saving Spot, 2022, disponible en: <https://www.cashnetusa.com/blog/2022-youtube-rich-list/>, consultado el 12 de marzo de 2023.

<sup>108</sup> *Youtube*, “Términos del Servicio”, *cit.*

<sup>109</sup> Brasil, Japón, Rusia, Reino Unido, India, Sudáfrica, Estados Unidos, Indonesia, Nigeria y México.

<sup>110</sup> Descripción general y requisitos del programa Partners de Youtube, disponible en: <https://support.google.com/youtube/answer/72851?hl=es>, consultado el 12 de marzo de 2023.

<sup>111</sup> Glassdoor, *Salario mensual promedio de un youtuber*, disponible en: <https://www.glassdoor.com.mx/Sueldo/You-Tube-Sueldos-E40803.htm?filter.payPeriod=MONTHLY>, consultado el 12 de marzo de 2023.

cantidad de suscriptores y de las visualizaciones al contenido. Sin mencionar nombres, en México el *youtuber* con más *engagement*<sup>112</sup> de la plataforma es un adulto y gana aproximadamente medio millón de pesos mensuales.

Otras plataformas y redes sociales funcionan más o menos de la misma forma; analizaré la edad mínima de ingreso, la cual carece en todos los casos de un proceso fidedigno de verificación: *Instagram* (fotos y videos) 13 años,<sup>113</sup> lo mismo para *Facebook*<sup>114</sup> (fotos y videos), al pertenecer ambas al mismo dueño: Mark Zukerberg, con el conglomerado *Meta*.<sup>115</sup> También ocurre así para *Twitch*<sup>116</sup> (transmisión en vivo de videos de personas jugando videojuegos principalmente). En el caso de *TikTok*<sup>117</sup> (videos cortos con efectos y filtros), la edad mínima es de 16 años.

Es evidente que cuando el niño no ha cumplido la edad mínima para tener una cuenta en alguna plataforma entra gracias al registro *fraudulento* de sus padres o tutores, ellos también gestionan la solicitud de un contrato *partner*, lo firman en representación de su hijo y deciden los contenidos, ya sea de forma personal o con el apoyo de agencias de *marketing* que eligen la duración, periodicidad y productos que debe promocionar el niño *prosumidor*. Al final, los padres son los que cobran la *monetización*, tal es el caso de *Ryan Kaji*, protagonista de *Ryan's World*, un canal de *Youtube* dedicado a la reseña de juguetes; el niño más popular en la plataforma<sup>118</sup> comenzó en 2015

<sup>112</sup> Traducido literalmente como “compromiso”, es un indicador que representa el alcance, interacción y confianza del creador de contenido con su público.

<sup>113</sup> Instagram, *Presentamos nuevas formas de verificar la edad*, disponible en: <https://about.instagram.com/es-la/blog/announcements/new-ways-to-verify-age-on-instagram#:~:text=Exigimos%20que%20las%20personas%20tengan,experiencias%20apropiadas%20para%20esa%20edad>, consultado el 11 de marzo de 2023.

<sup>114</sup> Diwanji, Pavni, “¿Cómo sabemos si alguien tiene la edad suficiente para usar nuestras aplicaciones?”, *Meta*, USA, 27 de junio de 2021, disponible en: <https://about.fb.com/ltam/news/2021/07/como-sabemos-si-alguien-tiene-la-edad-suficiente-para-usar-nuestras-aplicaciones/#:~:text=Pedimos%20que%20las%20personas%20tengan,se%20llama%20verificaci%C3%B3n%20de%20edad>, consultado el 11 de marzo de 2023.

<sup>115</sup> Conglomerado empresarial que agrupa a las principales aplicaciones y redes sociales tecnológicas usadas a nivel mundial.

<sup>116</sup> Twitch, *Twitch para menores*, disponible en: <https://help.twitch.tv/s/article/children-on-twitch?language=es#:~:text=Para%20poder%20registrar%20una%20cuenta,tener%20a%20menos%2013%20a%C3%B1os>, consultado el 11 de marzo de 2023.

<sup>117</sup> TikTok, *Solicitudes de revisión de menores de edad en TikTok*, disponible en: <https://support.tiktok.com/es/safety-hc/account-and-user-safety/underage-appeals-on-tiktok>, consultado el 11 de marzo de 2023.

<sup>118</sup> Datos de *BrandInfluencity*, disponibles en: <https://brand.influencity.com/network/5915b794dc184e2af3cf120f/influencer/60215c6b2ece8c520bd943e2/public>, consultado el 11 de marzo de 2023.

a los tres años y hoy factura un promedio de 30 millones de dólares anuales gracias a la publicación de un video diario.<sup>119</sup>

Cuando la edad mínima de ingreso a la plataforma no es respetada, la relación laboral *atípica* es del padre o tutor como trabajador autónomo, aunque quien realiza el trabajo artístico es el niño. Al padre o tutor le pertenece la cuenta, también crea el contenido con el hijo protagonista, cobra la *monetización* y el registro ante la autoridad fiscal está a su nombre. En México la edad mínima para obtener la inscripción en el Registro Federal de Causantes es a partir de los 16 años<sup>120</sup> (aunque la edad mínima de admisión al empleo sea de 15) y está restringida sólo a los menores que presten un trabajo *subordinado*, por tanto, un menor que crea contenido en Internet y tuviera la edad necesaria para hacer su registro no podría realizarlo debido a este impedimento y serían sus padres o tutores quienes cobrarían hasta que cumpliera 18 años mediante el sistema de “prestación de servicios profesionales”.

## 2. La huella digital de menores creadores

La revista *The Atlantic* señala que *googlear*<sup>121</sup> nuestro nombre se ha convertido en un rito de iniciación en el Internet.<sup>122</sup> ¿Qué ocurre cuando un niño al crecer no desea que su imagen esté en la red?, ¿cómo reaccionar si sus padres han publicado cada imagen o video embarazoso desde que está

---

<sup>119</sup> Redacción, “La historia detrás de Ryan Kaji, el niño más popular y mejor pago en Youtube”, *Revista Semana*, Colombia, 21 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.semana.com/gente/articulo/la-historia-detras-de-ryan-kaji-el-nino-mas-popular-y-mejor-pago-en-youtube/202157/>, consultado el 11 de marzo de 2023.

<sup>120</sup> SAT, *Inscripción en el RFC con CURP, personas menores de edad a partir de 16 años*, México, SAT, disponible en: [https://www.mat.sat.gob.mx/cs/Satellite?c=SATTramite&childpagename=SatTyR%2FSATTramite%2FSAT\\_LandingFichaTramite&cid=1462236983843&d=Touch&packedargs=d&pagename=TySWrapper](https://www.mat.sat.gob.mx/cs/Satellite?c=SATTramite&childpagename=SatTyR%2FSATTramite%2FSAT_LandingFichaTramite&cid=1462236983843&d=Touch&packedargs=d&pagename=TySWrapper), consultado el 11 de marzo de 2023.

<sup>121</sup> Según el Observatorio de Palabras de la Real Academia de la Lengua Española, cuya función es ofrecer información sobre palabras y acepciones que no aparecen en su *Diccionario*, *googlear* “es un híbrido formado a partir del nombre inglés *Google* y la terminación española *-ear*. Es preferible usar la adaptación gráfica *guglear*. Aun así, hoy sigue siendo más normal la construcción *buscar en Google*”, disponible en: <https://www.rae.es/observatorio-de-palabras/googlear#:~:text=La%20graf%C3%ADa%20googlear%20es%20un,la%20construcci%C3%B3n%20buscar%20en%20Google>, consultado el 7 de junio de 2023.

<sup>122</sup> Lorenz, Taylor, “When Kids Realize Their Whole Life is Already Online”, *The Atlantic Magazine*, USA, 20 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.theatlantic.com/technology/archive/2019/02/when-kids-realize-their-whole-life-already-online/582916/>, consultada el 13 de marzo de 2023.

en el útero?, ¿qué hacer si el niño *influencer* decide dejar el *prosumismo* y desempeñar, al crecer, un trabajo tradicional? Estas y otras preguntas fueron resueltas en 2009 en el *Memorandum de Montevideo*,<sup>123</sup> el cual se acerca al tema desde dos dimensiones: la primera, reconocer que los niños son titulares de derechos y pueden ejercerlos en función de su edad y madurez, y la segunda al establecer el hecho de que su vida privada es parte fundamental de su dignidad humana.

En el *Memorandum*, que lamentablemente no es vinculatorio,<sup>124</sup> se considera que los datos personales y vida privada de los niños deben estar protegidos en el marco del artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño<sup>125</sup> y recomienda a cualquiera (Estado, escuelas y padres de familia) que tenga bajo su responsabilidad el cuidado de un niño “el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales”.<sup>126</sup>

Tristemente, “Internet registra grandes cantidades de información... y no olvida nada”.<sup>127</sup> La información siempre ha existido, pero el acceso a ella, de forma tan rápida y disponible a través de un motor de búsqueda, nunca había sido tan aterradora. Para alguien que hace de la investigación su oficio —como es mi caso— tener una red que contenga un sinnúmero de archivos disponibles para mi consulta es un auténtico tesoro, para un niño cuya vida ha sido documentada para generar un ingreso, ya sea que él lo haya querido o no, significa capturar cada momento y dato de su vida para ponerlo al alcance de millones de personas, tal fue el caso de la pequeña *Roh-hee*, una niña *influencer* coreana con 1.5 millones de seguidores en *Instagram*,<sup>128</sup> su tierna carita utilizada para el *prosumismo* y la exposición de instantes de su vida ahora se ha convertido en memes y *stickers* para grupos de *whatsapp*, fue

---

<sup>123</sup> Programa Integral Veracruzano de Escuela Segura, *Memorandum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niñas, niños y adolescentes*, Veracruz, México, Secretaría de Educación, marzo de 2010, disponible en: [https://www.flacoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1287501488.memorandum\\_de\\_montevideo.pdf](https://www.flacoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1287501488.memorandum_de_montevideo.pdf), consultado el 13 de marzo de 2023.

<sup>124</sup> Por lo menos no para México en la fecha que este capítulo del libro fue realizado (junio de 2023).

<sup>125</sup> UNICEF, *Convención de los Derechos del Niño*, España, UNICEF, 2006, p. 15. “Artículo 16: 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

<sup>126</sup> Programa Integral Veracruzano de Escuela Segura, *Memorandum...*, cit.

<sup>127</sup> Simón Castellano, Pere, *El régimen constitucional del derecho al olvido digital*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, p. 39.

<sup>128</sup> Disponible en: [https://www.instagram.com/jinmiran/?utm\\_source=ig\\_embed&igrid=d5b62dda-6371-48f5-bd8d-e7a3e3558e10](https://www.instagram.com/jinmiran/?utm_source=ig_embed&igrid=d5b62dda-6371-48f5-bd8d-e7a3e3558e10).



tal el *boom* del uso de su imagen que sus padres registraron a nivel internacional su cara como una marca; nadie —que no sean ellos— puede utilizar su rostro para obtener un lucro.<sup>129</sup>

Abrir una cuenta en alguna plataforma implica que nuestros datos servirán para “crear un perfil sociocultural del usuario que se registra”,<sup>130</sup> aun si el niño *influencer* diera de baja la cuenta a través de la cual crea contenido su imagen permanecería *inolvidable* gracias a los *seguidores* que compartieron sus publicaciones, a quienes descargaron sus fotos, videos y tomaron *screenshoot* en un “en vivo”, y estaría allí en la red, en memes y *stickers* para decorar las conversaciones de extraños en *whatsapp*.

## V. REFLEXIONES FINALES

Internet, lugar en que se encuentra *casi todo* al alcance de un *teclazo*, disponible literalmente a la palma de la mano de quien lo usa a través de un *smartphone*, lugar de incommensurables tesoros en diminutos paquetes de datos y de aterradoros peligros en lugares virtuales e inhóspitos como la *dark web*.<sup>131</sup> Internet sirve para crear *comunidades*, ya no al estilo de las tribales formadas por *sapiens* al inicio de la historia humana, sino que, al estilo de los antiguos marineros, los *internautas* navegan hacia *puertos* —las redes sociales— en que intercambian información, desde felicitaciones hasta recomendaciones de productos que conforman, en el siglo XXI, un estilo de vida aspiracional.

Nuestros niños están inmersos en Internet, nacieron *hiperconectados*, son una generación *táctil*, identifican desde muy temprana edad los íconos de las *apps*<sup>132</sup> instaladas en los dispositivos de sus mayores; manejan hábilmente

---

<sup>129</sup> Redacción, “Padres de «la niña coreana» podrían demandar por uso de memes y stickers”, *El Financiero*, México, 10 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2021/09/10/padres-de-la-nina-coreana-podrian-demandar-por-uso-de-memes-y-stickers/>, consultado el 15 de marzo de 2023.

<sup>130</sup> Touriño, Alejandro, *El derecho al olvido y a la intimidad en Internet*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2014, p. 49.

<sup>131</sup> Es el “Internet oscuro”; toma su nombre del término *darknet* que, a pesar de no tener una definición universalmente aceptada, hace referencia a una red en la que el anonimato es la principal característica, lo que permite el intercambio de información sin que quienes interactúan sean localizables, esta circunstancia es aprovechada para utilizar la herramienta en un abanico diverso de delitos.

<sup>132</sup> Programas informáticos denominados “aplicación móvil”, generalmente instalados en un teléfono celular que permite al usuario realizar diferentes tareas a través del dispositivo.

los *gadgets*,<sup>133</sup> incluso antes de caminar. Por supuesto, estas *monerías* no pasan desapercibidas y son grabadas y compartidas y, con un golpe de suerte —o de infortunio—, se convierten en tendencia, ahí es cuando los padres notan el potencial *artístico* de su retoño. No fue tema de discusión del presente trabajo explicar los riesgos de la infancia ante los depredadores de la *web* o si el acceso a Internet es hoy una nueva fuente de *privilegio* (además de la raza o el género), sino que se orientó la discusión hacia el análisis del trabajo de los niños en el *taller familiar del entretenimiento en las redes sociales*.

He escuchado —en más de una ocasión— que Internet permite la *democratización* de la economía porque posibilita producir (en este caso contenido, aunque igual podría ser un objeto físico) y distribuir sin el régimen opresor del Estado al modo del libre mercado, y si bien es cierto, no ha eliminado en absoluto los modelos de explotación, esos que Hobbes señalaba en su *Leviatán: El hombre es el lobo del hombre (homo homini lupus)*. Los dueños del capital y los medios de producción ahora son los *tecnólogos* que crearon y poseen los derechos de uso de cada una de las plataformas; ellos controlan el acceso, registro, censuran el contenido, cobran a los anunciantes para pagar la monetización del creador, y si por alguna razón la conducta del protagonista del contenido no les es agradable cierran su cuenta: un despido injustificado sin exposición de las causales y sin consecuencias indemnizatorias para el empleador.

Si el trabajo *atípico* de los adultos que laboran de forma *autónoma* es poco protegido al no encasillarse en el marco de la *subordinación*, lo es más el trabajo *atípico* de los niños que crean contenido en las redes sociales al poseer una doble reglamentación especial, por lo menos en México, la de artistas y la de menores. El legislador decidió que el régimen de menores excluye al trabajo de los artistas. Es aquí cuando surge el nuevo modelo de explotación señalado en la *hipótesis*: porque son los padres quienes se contratan como trabajadores para finalmente poner a trabajar a sus hijos. ¡Pasar a la caja a cobrar la *monetización* es bastante más fácil que proporcionar a sus niños bienestar emocional y económico sin exponerlos en Internet!

Por último, deseo señalar que, en el espíritu de un *derecho del trabajo expansivo*, el legislador debería estar menos preocupado por hacer que todos los trabajos, de niños o adultos, sean *típicos* cuando lo importante es proteger a los niños y lograr, en la medida de lo posible que *todos los trabajos sean decentes*.

---

<sup>133</sup> Dispositivo tecnológico práctico, pequeño y con una función específica. Ejemplos de *gadgets* son el celular, consolas digitales y portátiles de videojuegos, como la Nintendo Switch o las tabletas electrónicas.

## VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

- ALFONSO X, *Las siete partidas*, glosadas por el licenciado Gregorio López, t. III, edición facsímil de 1955 de la Editorial Andrea Portonariis, Madrid, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2011.
- ALONSO OLEA, Manuel, “Los contratos de trabajo atípicos y la adaptación del derecho del trabajo a la crisis económica y al cambio tecnológico”, *Derecho Laboral*, núm. 145, Uruguay, Universidad de Montevideo, 1o. de enero de 1987.
- ANÓNIMO, *El lazarillo de Tormes*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2019.
- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, “Trabajo atípico”, en LASTRA LASTRA, José Manuel (coord.), *Diccionario de derecho del trabajo*, México, Porrúa, 2001.
- BAUMAN, Zygmunt, *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, trad. de Victoria de los Ángeles Boschiroli, Barcelona, Gedisa, 1999.
- BENTHAM, Jeremy, *El panóptico*, Madrid, La Piqueta, Reproducción de tratados de legislación civil y penal TV, Imprenta de Don Fermín Villalpando, Madrid, 1822, 1979.
- Brandinfluency, *Ryan Kaji*, disponible en: <https://brand.influency.com/network/5915b794dc184e2af3cf120f/influencer/60215c6b2ece8c520bd943e2/public>.
- BUEN LOZANO, Néstor de, *Derecho del trabajo*, 14a. ed., México, Porrúa, 2001, t. I.
- BUEN LOZANO, Néstor de, *Derecho del trabajo*, 25a. ed., México, Porrúa, 2017, t. II.
- CAMPAZ-CAMACHO, Neyda, “La meritocracia y su criada la desigualdad. Una justificación del privilegio convertido en mérito”, *Revista Cambios y Permanencias*, vol. 13, núm. 1, Colombia, Universidad Industrial de Santander, 2022.
- CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, Madrid, Espasa Calpe, 2007.
- CHATELAIN, Emilio, *El contrato de trabajo. Naturaleza de este contrato determinada por el derecho de propiedad del obrero sobre el producto de su trabajo*, traducción de Adolfo Posada, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1903.
- CUEVA, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo. Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales*, t. I, 22a. ed. actualizada por Porfirio Marquet Guerrero, México, Porrúa, 2018.

- DÍAZ MORI, Porfirio, “Laudo del 4 de enero de 1907”, *Memoria política de México*, México, Instituto Nacional de Estudios Políticos, disponible en: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/1907LPD.html>.
- Descripción general y requisitos del programa Partners de Youtube, disponible en: <https://support.google.com/youtube/answer/72851?hl=es>.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/trabajador-aut%C3%B3nomo#:~:text=Trabajador%20que%20realiza%20de%20forma,servicio%20remunerado%20de%20otras%20personas>.
- DIWANJI, Pavni, “¿Cómo sabemos si alguien tiene la edad suficiente para usar nuestras aplicaciones?”, *Meta*, USA, 27 de junio de 2021, disponible en: <https://about.fb.com/ltam/news/2021/07/como-sabemos-si-alguien-tiene-la-edad-suficiente-para-usar-nuestras-aplicaciones/#:~:text=Pedimos%20que%20las%20personas%20tengan,se%20llama%20verificaci%C3%B3n%20de%20edad>.
- DOÑATE, Angels, *Niños influencers: ¿negocio familiar o pasatiempo en familia?*, España, Universitat Oberta de Catalunya, 2022, disponible en: <https://www.uoc.edu/portal/es/news/actualitat/2022/314-ninos-influencers-negocio-pasatiempo.html>.
- DUBOIS, William Eduard Burghardt, *The Souls of Black Folk. Essays and Sketches*, Chicago, A. A. McClurg & Co, 1903.
- El Financiero*, “¿Eres millennial? Aquí 8 características de tu generación”, *El Financiero*, 7 de julio de 2021, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/el-preguntario/2021/07/07/eres-millennial-aqui-8-caracteristicas-de-tu-generacion/>.
- El Financiero*, “Padres de «la niña coreana» podrían demandar por uso de memes y stickers”, *El Financiero*, México, 10 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2021/09/10/padres-de-la-nina-coreana-podrian-demandar-por-uso-de-memes-y-stickers/>.
- EUCLIDES, *Elementos*, trad. y notas de María Luisa Puertas Castaños, Madrid, Gredos, 1994.
- GARCÍA BARRERA, Myrna Elia, *Derecho de las nuevas tecnologías*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- Glassdoor, “Salario mensual promedio de un youtuber”, disponible en: <https://www.glassdoor.com/Sueldo/YouTube-Sueldos-E40803.htm?filter.payPeriod=MONTHLY>.
- GOERLICH PESET, José María y GARCÍA RUBIO, María Amparo, “Indicios de autonomía y de laboralidad en los servicios de los trabajadores en plataforma”, en PÉREZ DE LOS COBOS, Francisco (dir.), *El trabajo en plataformas*

- digitales. Análisis sobre su situación jurídica y regulación futura*, España, Wolters Kluwer, 2018.
- HARARI, Yuval Noah, *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad*, trad. de Joandoménec Ros, México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2014.
- HINIKER, Alexis, SCHOENEBECK, Sarita y KIENZT, Julie A., *Not at the Dinner Table: Parent's and Children's Perspectives on Family Technology Rules*, CSCW '16, San Francisco, Ca., USA, del 27 de febrero al 2 de marzo de 2016.
- HIRSCH, Fred, *Social Limits to Growth*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1995.
- Instagram, "Presentamos nuevas formas de verificar la edad", disponible en: <https://about.instagram.com/es-la/blog/announcements/new-ways-to-verify-age-on-instagram#:~:text=Exigimos%20que%20las%20personas%20tengan,experiencias%20apropiadas%20para%20esa%20edad>.
- LASTRA LASTRA, José Manuel, "Apoyo escaso y precario para trabajadores en la era COVID-19", en FISCHER DE LA VEGA, Laura Estela y MÉNDEZ MORALES, José Silvestre (coords.), *El impacto de la crisis del COVID-19 en México*, México, Publicaciones Empresariales UNAM-FCA Publishing, 2021.
- LIPOVETSKY, Gilles y CHARLES, Sébastien, *Los tiempos hipermodernos*, trad. de Antonio Prometeo Moya, Barcelona, Anagrama, 2006.
- LÓPEZ, Alberto, "Shirley Temple, la «ricitos de oro» y «pequeña señorita milagro» del cine que llegó a diplomática de EEUU", *El País*, España, 9 de junio de 2021, disponible en: [https://elpais.com/cultura/2021-06-09/shirley-temple-la-ricitos-de-oro-y-pequena-senorita-milagro-del-cine-que-llego-a-diplomatica-de-ee-uu.html?event\\_log=go](https://elpais.com/cultura/2021-06-09/shirley-temple-la-ricitos-de-oro-y-pequena-senorita-milagro-del-cine-que-llego-a-diplomatica-de-ee-uu.html?event_log=go).
- LORENZ, Taylor, "When Kids Realize their Whole Life Is Already Online", *The Atlantic Magazine*, USA, 20 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.theatlantic.com/technology/archive/2019/02/when-kids-realize-their-whole-life-already-online/582916/>.
- MANTOUX, Paul, *La Revolución Industrial en el siglo XVIII. Ensayo sobre los comienzos de la gran industria moderna en Inglaterra*, trad. de Juan Martín, Madrid, Aguilar, 1962.
- MCCRINDLE, Mark y WOLFINGER, Emily, *The ABC of XYZ: Understanding the Global Generations*, 3a. ed., Australia, Mark McCrindle Editor, 2014.
- New York Public Library, *New York Public Library's book of the Century*, USA, Oxford University Press, 1996, disponible en: <https://www.nypl.org/voices/print-publications/books-of-the-century>.

- Real Academia de la Lengua Española, “Googlear”, disponible en: <https://www.rae.es/observatorio-de-palabras/googlear#:~:text=La%20graf%C3%ADa%20googlear%20es%20un,la%20construcci%C3%B3n%20buscar%20en%20Google>.
- PÁTRAS, Luminița y TODOLÍ, Adrián, *Ser influencer hoy. Posibilidades y obstáculos de una nueva fuente de empleo*, España, Universidad de Valencia, 2022.
- PELKEY, Matt, *The Youtube Rich List*, USA, Saving Spot, 2022, disponible en: <https://www.cashnetusa.com/blog/2022-youtube-rich-list/>.
- PRATT FAIRCHILD, Henry, *Diccionario de Sociología*, 2a. ed., trad. y rev. de T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Revista Semana*, “La historia detrás de Ryan Kaji, el niño más popular y mejor pago en Youtube”, *Revista Semana*, Colombia, 21 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.semana.com/gente/articulo/la-historia-detras-de-ryan-kaji-el-nino-mas-popular-y-mejor-pago-en-youtube/202157/>.
- REYNOSO CASTILLO, Carlos, “Trabajadores actores y músicos”, en LASTRA LASTRA, José Manuel (coord.), *Diccionario de derecho del trabajo*, México, Porrúa, 2001.
- RUSSELL, Bertrand, *Por qué no soy cristiano y otros ensayos*, trad. de Josefina Martínez Alinari, revisada por Javier Lacruz, España, Edhasa, 1999.
- RUSSELL, Bertrand, *Why I am not a Christian? And other Essays on Religions and Related Subjects*, EDWARDS, Paul (coord.), USA, Simon and Schuster, 1957.
- SAINT-EXUPERY, Antoine de, *El principito*, 10a. ed., trad. de Bonifacio del Carril, México, Planeta, 2007.
- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Alberto, “La rebelión de Río Blanco”, *Relatos e historias en México*, núm. 17, México, *Arqueología Mexicana*, enero 2010, disponible en: <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/la-rebelion-de-rio-blanco>.
- SAT, *Inscripción en el RFC con CURP personas menores de edad a partir de 16 años*, México, SAT, disponible en: [https://www.mat.sat.gob.mx/cs/Satellite?c=SATTramite&childpagename=SatTyR%2FSATTramite%2FSAT\\_LandingFichaTramite&cid=1462236983843&d=Touch&packedargs=d&pagename=TySWrapper](https://www.mat.sat.gob.mx/cs/Satellite?c=SATTramite&childpagename=SatTyR%2FSATTramite%2FSAT_LandingFichaTramite&cid=1462236983843&d=Touch&packedargs=d&pagename=TySWrapper).
- Secretaría de Educación de Veracruz, *Memorandum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niñas, niños y adolescentes*, Programa Integral Veracruzano de Escuela Segura, Veracruz, México, marzo de 2010, disponible en: [https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1287501488.memorandum\\_de\\_montevideo.pdf](https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1287501488.memorandum_de_montevideo.pdf).
- SIMÓN CASTELLANO, Pere, *El régimen constitucional del derecho al olvido digital*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

- TATE, Christie, “My Daughter Asked me to Stop Writing About Motherhood. Here’s why I can’t do that”, *The Washington Post*, USA, 3 de enero de 2019, disponible en: <https://www.washingtonpost.com/lifestyle/2019/01/03/my-daughter-asked-me-stop-writing-about-motherhood-heres-why-i-cant-do-that/>.
- The Nobel Prize, “The Nobel Prize in Literature 1950: Earl (Bertrand Arthur William) Russell”, disponible en: <https://www.nobelprize.org/prizes/literature/1950/summary/>.
- Tiktok, “Solicitudes de revisión de menores de edad en Tik Tok”, disponible en: <https://support.tiktok.com/es/safety-hc/account-and-user-safety/underage-appeals-on-tiktok>.
- TODOLÍ SIGNES, Adrián, *El trabajo en la era de la economía colaborativa. La clasificación jurídica de trabajadores y autónomos y los efectos de la reputación online en la economía de las plataformas virtuales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017.
- TOFFLER, Alvin, *La tercera ola*, trad. de Adolfo Martín, Colombia, Plaza & Janes Editores, 1980.
- TOURIÑO, Alejandro, *El derecho al olvido y a la intimidad en Internet*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2014.
- TROJANOW, Ilija, *El hombre superfluo*, trad. de José Aníbal Campos, Barcelona, Plataforma Editorial, 2018.
- Twitch, “Twitch para menores”, disponible en: <https://help.twitch.tv/s/article/children-on-twitch?language=es#:~:text=Para%20poder%20registrar%20una%20cuenta,tener%20al%20menos%2013%20a%C3%B1os>.
- UNICEF, *Estado mundial de la infancia 2017: niños en un mundo digital*, Nueva York, División de Comunicaciones de UNICEF, 2017.
- WARNIMONT, Joe, “¿Qué es la economía del creador? ¿Y qué significa esta forma de consumo de medios para los creadores?”, *Ecommerce platforms*, disponible en: <https://ecommerce-platforms.com/es/creator-economy/what-is-the-creator-economy>.
- We are Testers, “La ciencia de la influencia. Conclusiones del estudio de mercado sobre el papel de los influencers en la sociedad y en la publicidad”, disponible en: <https://www.wearetesters.com/wp-content/uploads/2018/02/informe-sobre-influencers.pdf>.
- YOUTUBE, *Términos del Servicio*, disponibles en su versión en español en: <https://www.youtube.com/static?gl=ES&template=terms&hl=es>.